lictorio Andrés. -- Antonio Tomás | por el mismo notario



tidad prestada en el término prefija- á prueba cada una de las partes su-

Núm. 902.

PRESIDIO DE LAS BALEARES. ochocientos sesenta y uno autoriza- el crédito que habia sido objeto de la tablecimientos Penales por órden de nadas que llevarán el no

en virtud de la que el espresado acordade de la que el espresado acordade de la que el espresado de la configuración de la con

da por D. Francisco Sancio y Pujol ejecucion habia sido satisfecho con 27 del actual, la venta en pública su- | «Banco Mallorquin». Reduci-

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. Por un número suelto. Anuncios para suscritores, linea.

1.50 ptas. b sohab 0.25 h la ob

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenisimas Sras. Princesa de Astúrias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante saludoses someiontos fim

Núm. 898 pas la sel

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES. .01100

Seccion 2.* - Orden público. - Siendo frecuentes las que las que llegan á mi autoridad respecto á que en las fondas y cafés de esta provincia se exigen exorbitantes precios, particularmente á los extranjeros, por el consumo que hacen, y en mi deseo de evitar se repitan tales abusos; he acordado prevenir á los S. S. Alcaldes, ordenen á los dueños de dichos establecimientos fijen en los mismos, y á la vista del público, una tablilla que señale el precio de los artículos que espendan, á fin de que el mismo sepa á que atenerse en lo sucesivo. Palma 28 de Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 899.

Seccion 1. Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 del actual, se halla inserta una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que dice así:
«Resultando de las noticias sanita-

rias comunicadas por nuestro Cónsul en Quebec (Canadá) que la salud pú-

inglesa; visto el art. 30 de la ley de l Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 24 de Setiembre próximo pasado que declaró sucias las procedencias de aquellos puertos por causa de fie-bre amarilla, y disponer se consideren limpias las que hayan salido de los mismos despues del 11 del actual, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposi-ciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.º de la órden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la província marítima de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exac-

este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia, y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma. Palma 30 Enero de 1882. —El Gobernador, Tomás Fábregas En la Ciudad de Palu. anibeM eb

a vuno do Dictembrale mil ocho

la provincia de las Baleares à trein

DELEGACION DE HACIENDA

de las Baleares.

abiendo tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, me apresuro á ponerlo en conocimiento de todas las demas autoridades, funcionarios de Hacienda y habitantes de la misma.

Han de unirme con los primeros lazos de consideracion y respeto y re-laciones oficiales que deseo estrechar desde el primer dia, en la seguridad que tengo de mantenerlos; sin otro juició formado para hacer esta afirmacion, que el conocimiento de su ilustracion notoria y el desarrollo armó-

que á cada autoridad son propias.

Cuento en el órden administrativo, con los segundos, para todos los fines prestablecidos por las Leyes, regla-mentos y demás disposiciones que regulan en los distintos órdenes y trabajos ecenómico-provinciales, el cumplimiento y desarrollo de los servicios orgánicos del importante ramo de Administracion pública que de mi Autoridad depende, y ofrezco á los últimos y á cuantas personas tengan rela-ciones con la Hacienda, ya como contribuyentes por cualquier concepto ya por tener que ejercer en sus oficinas acciones y derechos, la consideracion y la justicia que le son debidas.

Dispuesto siempre ha oir las quejas y reclamaciones de los que se consideren agraviados y decidido á no tolerar falta alguna de moralidad, intereso desde luego el concurso de todas las clases y con particularidad el va-lioso de la prensa local, cuyas indicaciones y deseos han de ser atendidos siempre que esten basados en la razon y el derecho y las Leyes positivas lo

Palma 28 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

Núm. 901.

Secretario y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Ma-

Certifico: Que en los autos ramo separado sobre tercería de dominio interpuesta á instancia de Andrés Ferrá y Janer en los ejecutivos promovidos por Rafael Capó y Ribot contra Rafael, Antonio, Magdalena y Jaime Font y Roca, ha recaído del tenor siguiente.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Señor D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera insblica es satisfactoria en la Guayana nico independiente de las facultades tancia del Distrito de la Lonja de di-

cha Ciudad; habiéndo visto estos autos ramo separado sobre tercería de dominio interpuesta á instancia de Andrés Ferrá y Janer en los eje-cutivos promovidos por Rafael Capó y Ribot contra Rafael, Antonio, Magdalena y Jaime Font y Roca.—1.° Resultando: que Miguel Font y Ferrá mediante escritura pública de seis Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, autorizada por D. Antonio Fernandez Notario y debidamente registrada en hipotecas reconoció haber recibido de Miguel Tomás y Pericás la cantidad de trescientas seis libras en calidad de préstamo gratuito ofreciendo devolverlas á razon de veinte y siete libras diez y seis sueldos cuatro dineros anuales hipotecando especialmente á la seguridad de dicho prestamo una porcion de tierra con dos casas en la misma edificadas que poseia el deudor en el término de Establiments denominada Cas Deyá.—2.º Resultando: que Rafael Capó en virtud de otra escritura pública de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro tambien registrada en hipotecas y autorizada por el Notario D. Miguel Pons y Barrutía adquirió en virtud de sesion á su favor otorgada por los causa-habientes del Núm. 901.

referido acreedor, el insinuado crédito.—3.º Resultando: que Antonio Font y Roca y sus hermanos declararon bajo juramento querer ser herederos de su padre el espresado Font y Ferrá reconociéndose deudores de las trescientas seis libras que este habia recibido en calidad de préstamo.-4.º Resultando: que fundado el antedicho Capó en los antecedentes espuestos interpuso demanda ejecutiva contra los hermanos Font y Roca y despachada la ejecucion se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada en garantía de las trescientas seis libras objeto de la misma demanda.—5.º Resultando: que Andrés Ferrá y Janer dedujo tercería de dominio sobre la finca embargada fundándola en una escri-

ochocientos cuarenta y cinco autorizada por el Notario D. Bernardo Togores mediante la cual Miguel Font y Ferrá reconoció estar debiendo á Francisco Ferrá y Balaguer padre del demandante la cantidad de ciento cuarenta y dos libras en cantidad de préstamo gratuito por término de cuatro años comprometiéndose el deudor á firmarle escritura de venta de una casa y porcion de terreno contigua desde la esquina de la misma casa línea recta á la del establo de otra casa que tambien poseia el otorgante en Establiments, para el caso de que no le devolviese la cantidad prestada en el término prefijado é hipotecando especialmente la finca anteriormente descrita. En otra escritura de diez y siete Julio de mil ochocientos sesenta y uno autorizada por D. Francisco Sancho y Pujol en virtud de la que el espresado Francisco Ferrá y Balaguer su citado padre le hizo particular donacion de una casa baja y porcion de terreno contigua denominada Cas Deyá cuya donacion fué registrada en veinte y nueve de los mismos mes y año habiendo inscrito el donante á su favor la insinuada finca en virtud de informacion posesoria y por último en otro documento público de trece Enero de mil ochocientos setenta autorizada por D. Guillermo Sancho tambien registrado en cuya virtud fué revocado por los interesados la donacion de que se ha hecho mérito y vendida por el donante al donatario la propia finca objeto de la donacion y su revocacion, por el precio de doscientos escudos que reconoció tener recibidos el vendedor ántes de aquel acto é imponiéndo al comprador la obligacion de entregar á Antonio Ferra su hermano treinta y cinco librar, ocurrido el fallecimiento de aquel. Por lo que en vista de dichos documentos afirmando además que por no haber sido devuelta la cantidad prestada, el deudor hizo entrega al acreedor de la indicada finca y esponiéndo los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente suplicó se declarase libre de la ejecucion la indicada finca por ser de su esclusiva propiedad.-6.º Resultando: que formado este ramo separado con suspension de los procedimientos de apremio y conferido traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutados lo evacuó el primero negando que el tercer opositor tuviese título alguno de dominio sobre la finca embargada y que el deudor le hiciera entrega de la misma conviene en que se deje sin efecto la donacion que Francisco Ferrá otorgó á favor de su hijo para darle seguidamente la forma de una venta, pero que semejante traspaso en ningun caso podria perjudicarle por lo que pidió se le absolviera de la demanda y por medio de otrosí añadió que se requiriese al demandante personalmente para que pagase las trecientas seis libras que se reclamaban con los correspondientes intereses ó desamparase la finca hipotecada á lo que accedió el Juzgado.—7.º Resultando: que no habiéndose presentado los ejecutados á contestar la demanda dentro el término legal se les acusó la rebeldía y se dió por acusada y por con- do é insértese en el Boletin oficial de en esta capital en virtud de escritu- loga.

tura pública de catorce Enero de mil | testada la demanda siguiendo des- | la provincia. pues los sucesivos procedimientos con los estrados del Juzgado.—8.º Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones añadiéndose por el demandante que el crédito objeto de la ejecucion habia sido solventado con los alquileres y producto de las casas y tierras del deudor que percibió el curador de los hijos del acreedor habiéndose pagado tambien dos anualidades de á veinte y seis libras diez y seis sueldos cuatro dineros cada una lo cual fué negado por el demandado.—9.º Resultando: que habiéndose recibido estos autos á prueba cada una de las partes suministro la que tuvo por conveniente encaminándose principalmente la del tercer opositor á demostrar que el crédito que habia sido objeto de la ejecucion habia sido satisfecho con anterioridad á su transferencia.—10. Resultando: que comunicados los autos para alegar de bien probado por no haberlo efectuado el opositor en tiempo oportuno, se le dió por decaido de su derecho siguiendo despues el traslado con los demás interesados entendiéndose con los estrados respecto del ejecutado rebelde y llamandose oportunamente estos mismos autos para sentencia definitiva.—1.º Considerando: que Andrés Ferrá y Janer no ha justificado cual debia el dominio que pretende sobre la finca objeto de la ejecución promovida por Rafael Capó pues los documentos en que se apoya la demanda de terceria promovida por Rafael Capó no pudieron trasmitirle el derecho que invoca toda vez que la escritura de catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco no fué de venta sino de préstamo aun cuando se consignara en ella una promesa de venta que no consta se realizara por cuyo motivo no pudo tampoco el prestamista Francisco Ferrá y Balaguer de quien tiene causa el espresado opositor donar ni vender la finca que tenia simplemente hipotecada á la seguridad de su crédito con posterioridad al del ejecutante por más que la hubiese inscrito á su favor en virtud de una informacion posesoria que no puede perjudicar los derechos de un tercero.-2.º Considerando: que aun cuando se hubiese acreditado cumplidamente la estincion de la obligacion contraida en la escritura de seis Enero de mil ochocientos cuarenta y uno mediante el pago de la cantidad en deuda no habiéndose hecho constar en hipotecas semejante modo de estinguir tal obligacion no podria perjudicar á Rafael Capó que adquirió aquel crédito que aparecia subsistente en el Registro de la Propiedad.-Vistos los artículos segundo, número dos, veinte y tres y trescientos noventa y nueve de la ley Hipotecaria.-El espresado Señor Juez por ante mi el Excno. Dijo: que debia declarar como declaraba no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Andrés Ferrá y Janer mandando en su consecuencia continuar los procedimientos de apremio contra la finca objeto de la misma. Y por re-beldía de Jaime, Rafael, Antonio y beldía de Jaime, Rafael, Antonio y conforme luego se espresará y dice: tener créditos, ejecutar libranzas, Magdalena Font notifiquése esta Que habiendose acordado la fusion comprar metales preciosos y realizar sentencia en los estrados del Juzga- de la sociedad anónima establecida todas las operaciones de indole aná-

espresado Señor Juez de que Doy fé. -Victorio Andrés.—Antonio Tomás Y para que conste y sea insertado el testimonio que antecede en el Boletin Oficial de la provincia, para que sirva de notificacion á Jaime, Rafael, Antonio y Magdalena Font, libro el presente en Palma á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Tomás.

Núm. 902.

PRESIDIO DE LAS BALEARES.

Mayoria.—Dispuesta por el Excelentísimo Sr. Director General de Establecimientos Penales por órden de 27 del actual, la venta en pública su-basta de cien Kilógramos de trapo de paño y lana, treinta y un Kilógramos de trapo de lienzo y cincuenta y dos Kilógramos de lienzo viejo, procedente de ropas y efectos dados de baja en este Presidio; y fijado el dia 15 del próximo mes de Febrero para dicho acto, el cual deberá tener lugar á las doce del citado dia en el local que ocupa la Comandancia de este Establecimiento Penal; se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta Provincia para el debido conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir su adquisicion las cuales, en dias no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde podrán enterarse en esta Mayoría de la clase de los objetos en venta y las condiciones para la

Palma 30 de Enero de 1882.— El Mayor, Antonio Bueno.—V. B. El Comandante, Rivas.

Núm. 903.

FUSION

DE LA

Compañía de Almacenes Generales de Depósito on Palma

CON EL

BANCO MALLORQUIN

Número seiscientos cincuenta y seis

En la Ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares à treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, ante mi Don Juan Palou y Coll, notario, vecino de del «Banco Mallorquin» D. Marcos | sion y de cualquiera otra clase. Mateu y Mas, de cincuenta años de cualidades personales indicadas mediante la cédula que exhibe expedi-da por el Jefe Económico de esta provincia en cuatro de Octubre último bajo el número sesenta y uno; asegura y aparece que no tiene incapacidad para otorgar esta escritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de sociado de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de secritura letras y pagarés; prestar, gírar, hacer de fusion de secritura letras y pagarés; prestar y pagarés; pre de fusion de sociedades, por quedar

lotorgada ante el Notario D. Miguel Y por esta definitivamente juzgan-Ignacio Font dia diez de Noviembre do así lo pronunció, mandó y firma el de mil ochocientos setenta y nueve y constituida segun acta levantada por el mismo notario Sr. Font, dia diez y seis siguiente bajo la denominacion de «Compania de Almacenes Generales de Deposito en Palma» con la otra sociedad anónima fundada y constituida tambien en esta ciudad en virtud de escritura y acta autorizadas por mi dia cinco de Noviembre próximo pasado con la denominacion de «Banco Mallorquin» consignaron dichas sociedades, en otro instrumento público formalizado en mi poder dia veinte ynueve del referido mes de Noviembre, las bases con arreglo á las cuales debia verificarse la fusion, acordando redactar con sujecion á ellas, los estatutos que deban rejir las sociedades fusio-nadas que llevarán el nombre de «Banco Mallorquin». Redactados ya dichos estatutos y aprobados en se-sion celebrada ante ayer, se autorizó para elevarlos à escritura publica, al Administrador D. Marcos Mateu quien llevandolo á efecto, declara y otorga: que los estatutos aprobados para el rejimen y administracion del «Banco Mallorquin» son del tenor literal siguiente.

ESTATUTOS

Banco Mallorquin.

TITULO 1.º

Denonimacion, domicilio, objeto y duracion

de la Sociedad.

Articulo 1.º Con la denominacion de «Banco Mallorquin» y con sujecion à las disposiciones del Codigo de Comercio, á las del Decreto-Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y á las demás disposiciones vigentes ó que posteriormente pudieran favorecerla, queda constituida una sociedad anómima mercantil que se rejirá por los presentes estatutos y en su defecto por las prescripciones del de-

Art.. 2. La sociedad tiene por

objeto:
1. Toda clase de operaciones financieras, agrícolas, industriales, comerciales y sobre inmuebles que puedan convenir.

2. La construccion o esplotacion de obras públicas como puertos, faros, canales, caminos de hierro, ensanche de poblaciones, penitenciarias, canalizacion de aguas, riegos, alumbrado etc.

3. Crear, adquirir ó interesarse en sociedades de créditos, mercantila misma, parece el Administrador | les ó de otra especie, bancos de emi-

4. Suscribir ó contratar empresedad, piloto, casado vecino de esta titos con el Gobierno, Corporaciones capital; acredita la certeza de las provinciales ó municipales; adquirir fondos públicos; administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones ó empresas de obras pú-

toda clase de operaciones de banca, autorizado especialmente para ello llevar cuentas corrientes, abrir y obse de valores y cantidades.

7.º Prestar sobre géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y sobre resguardos de depósito y warrans.

8. Prestar á la gruesa sobre bu-

ques y cargamentos.

9.° Asegurar de riesgos marítimos buques y cargamentos.

10.° Establecer cajas de ahorro y montes de piedad.

11.° Establecer seguros sobre la

vida y penciones vitalicias. Emitir obligaciones nominativas ó al portador por la cantidad

con las condiciones que estime convenientes.

13.° Establecer sucursales, comités, sindicatos y delegaciones en cualquier punto de España ó del

14.° Fusionarse con cualquier clase de sociedades mercantiles, encargarse de la trasformacion de las mismas y de la emision de sus ac-

ciones ú obligaciones.

15.° Efectuar sin limitacion alguna todas las operaciones de comercio y sobre inmuebles y desempeñar cualesquiera clase de servicios que la ley permita y la Junta de gobierno estime convenientes.

16.° Establecer almacenes generales de depósito con arreglo á las disposiciones de estos estatutos y à las leves de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos y de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

17.° Constituir el depósito general de comercio con arreglo à la legislacion de Aduanas vigente.

18.° Admitir en simple almacenaje las mercancias que se le confien, espidiendo resguardos instrans-

19.º Constituir mercancias en depósito formal, emitiendo resguardos de propiedad nominativos ó al por-

20.° Practicar las operaciones propias para la conservacion de las mercancias depositadas en sus al-

21.° Gestionar en representacion de los deponentes, el despacho de todas las operaciones de Aduanas relativos à las mercancias depositadas en sus almacenes.

22.° Asegurar de incendios las mercancias depositadas ó que hayan

de depositarse.

23.°

de propiedad.

Abrir créditos en cuenta corriente con garantía de dichos res-

25. Gestionar con sociedades ó particulares la realizacion de prestamos sobre mercancias depositadas en sus almacenes y garantir dichos Prestamos, cobrando la correspondiente comision.

26.° Verificar en su sala de venlas, no solo las de condicion forzosa, sinó las voluntarias quese leconfien.

27.° Establecer una esposicion Permanente de los géneros depositados, haciendo, en comision, las com-Pras y ventas que se le encarguen. 28. Hacer el servicio dedepósito

de comercio con arreglo á la legisla-

Cion de Aduanas.

Art. 4.° La duracion de la sociead será de cincuenta años á contar desde el cinco de Noviembre próxi- ra.

6.º Aceptar en depósito toda cla- mo pasado, fecha del acta de su constitucion, pudiendo proragarse dicho término por acuerdo de la Junta General.

TITULO II.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 5.° El capital social será de veinte millones de pesetas, representado por cuarenta mil acciones, de quinientas pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo siempre que convenga à los intereses de la So-

Art. 6.° Las acciones seran al portador y estarán representadas por faminas talonarias cortadas de un libro matriz correlativamente numeradas, selladas con el timbre de la sociedad y firmadas por el presidente yel Secretario de la Junta de Gobierno y por el administrador y en ellas se harán constar los dividendos pasivos que se satisfagan.

La Junta de Gobierno podrá acordar que los titulos representen una ó cinco acciones ó sus multiplos.

Art. 7.º En el caso de aumentarse el capital social, las acciones podrán ser emitidas á la par ó a cambio mejor, con arreglo à lo que acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 8.° El valor nominal de las acciones se hará efectivo por dividendos que no excederán del diez por ciento y con intervalo siempre, del uno al otro, de treinta dias por lo menos, previo aviso publicado con quince dias de anticipacion en dos periodicos de esta ciudad.

En el caso de emitirse acciones á mayor cambio de la par, se hará efectiva la diferencia en la forma que la Junta de Gobierno determine.

Art. 9.° El pago de los dividendos activos y pasivos se verificará en el domicilio y caja de la sociedad y en las sucursales, comités, ó delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 10. Las acciones cuyos dividendos pasivos no sean satisfechos dentro los plazos señalados al efecto, podrán ser enejenadas por la Junta de Gobierno por medio de corredor y al curso corriente en esta plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado, en reemplazo de las acciones que se declararán cancela-

Los dividendos pasivos no satisfechos oportunamente devengarán á favor de la sociedad, intereses á Prestar sobre los resguárdos razon del ocho por ciento anual.

El sobrante que resulte de la venta de las acciones, despues de cubiertos los dividendos en deuda, los intereses devengados y los gastos de la enagenacion, quedará á favor del tenedor de las acciones caducadas, durante un plazo de cinco años, despues del cual pertenecerá à la sociedad si no se hubiese reclamado.

Art. 11. Los números de las acciones caducadas se publicarán en el Boletin Oficial de la provincia quince dias antes de enajenar los duplicados, y en los demas periodicos de esta capital que la Junta de Gobierno determine, por tres dias consecutivos.

podrán los tenedores recuperar sus acciones, satisfaciendo la cantidad en deuda, los intereses devengados y los gastos causados por la demo- ménos, de las acciones suscritas.

Art. 12. Las acciones son indivisíbles, y si, una llegase á partenecer à varios interesados, estos deberán designar á uno de ellos para que represente el derecho de todos.

Esta disposicion alcanza á los administradores, tutores y curadores de menores, incapacitados, ausentes y herencias yacentes, síndicos de quiebras o concursos, corporaciones, sociedades y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 13. Ningun sucesor, causa-habiente ni acreedor de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la sociedad, ni instar su division ni venta judicial o extrajudicial.

Tampoco podrán inmiscuirse en la administracion de la compañia, debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que la Junta General, la de Gobierno, la Comision Directiva ó el Administrador tomen dentro el circulo de sus atribuciones.

Art. 14. Cada accion dá derecho à una parte proporcional del activo y de los beneficios de la compañía cuando se distribuyan, é impone á su poseedor la obligacion de someterse á estos Estatutos, á los reglamentos que en consonancia á los mismos se formen, y á los acuerdos que la Junta General, la de Gobierno, la Comision Directiva ó el Administrador tomen legalmente.

Art. 15 Los accionistas, previo el depósito de sus acciones en la caja de la sociedad, podrán inspeccionar los libros de contabilidad y los documentos de esta en los ocho dias precedentes y siguientes à la celebracion de las Juntas Generales ordinarias y en las horas de despa-

Tambien será aplicable esta disposicion cuando las Juntas generarales extraordinarias traten asuntos relacionados directamente con los documentos ó libros de la compa-

TITULO. III.

Regimen y administracion de la Sociedad. Junta General, Junta de Gobierno, Comision Directiva, Administrador.

Art. 16. Rejirán y administrarán la sociedad.

1.º La Junta General de accionistas.

2.° La Junta de Gobierno.

La Comision Directiva El Administrador.

SECCION 1.ª

De la Junta General

Art. 17. La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la sociedad.

Art. 18. La Junta General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Enero ó Febrero de cada año y en local, dia y hora que señale la Junta de Gobierno.

Las extraordinarias cuando lo Hasta el momento de la venta acuerde la Junta de Gobierno ó lo soliciten, con espresion clara del objeto, un número de accionistas que reuna una décima parte, por lo

Art. 19. La Junta de Gobierno debate.

hará las convocatorias por medio de anuncios publicados cuando ménos en dos periódicos de esta capital con quince dias de anticipacion. Sin embargo; la Junta de Gobierno podrá reducir hasta tres dias el plazo para la convocatoria á Junta Geneneral extrordinaría en caso de estimar urjente el asunto para que sea convocada.

Art. 20. Los acuerdos de la Junta General ordinaria serán válidos sea cual fuere el número de accionistas que se hallasen presentes al

Para que la Junta General extraordinaria se entienda legalmente constituida es preciso que esté representada la quinta parte de las acciones suscritas.

Si no se reune este número media hora despues de la fijada para la sesion, se dará por intentada la Junta y se procederá a nueva convocatoria espresando que es la segunda, solo con tres dias de antipacion, y sea cual fuere el número de acciones representadas serán validos sus acuerdos.

Art. 21. Los acuerdos se tomarán por mayoria de [votos y serán igualmente obligatorios para los votantes que para los accionistas ausentes o disidentes.

Cuando en la votacion de personas no resultase mayoria absoluta se répetirá aquella entre los tres que hubiesen obtenido mas votos y quedará elegida la que reuna mayor número.

El presidente disidirá los empates.

Art. 22. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas, ó la reclamen diez accionistas.

Art. 23. Tendrá voz en las Juntas Generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada veinte acciones. Los que tengan menos de veinte acciones podrán asociarse y designar à uno de entre ellos para

Las acciones deberán ser depositadas con la anticipacion que la Junta de Gobierno determine en las oficinas de la sociedad, recojiendo su papeleta de asistencia el depo-

Art. 24. El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto uno de los vice-presidentes y por falta de estos el vocal de más de edad de los que se hallasen presentes, presidirá la Junta General, ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas, que elejirá la Junta. y será secretario el vocal que desempeñe iguales funciones en la Junta de Gobierno, en su defecto el vicesecretario y por falta de este, el accionista que la Junta designe.

Art. 25. Cuando la Presidencia considere suficiéntemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion, consultando previamente à la Junta en los casos de gravedad manifiesta y procediendo de acuerdo con ella.

En la discucion de los asuntos sometidos á la Junta General solo podrán usar de la palabra tres accionistas en pró y tres en contra, no contándose en dicho número á los vocales de la Junta de Gobierno que en este concepto, quieran dar esplicaciones sobre el punto objeto del

por su importancia y gravedad requieran mas amplia discusion à juicio de la Junta.

Art. 26. Los acuerdos de la Junta General deberan consignarse en actas que contendrán cuando la Junta sea extraordinaria la lista de los individuos que, por derecho propio ó en representacion de accionistas, hayan concurrido, con espresion del número de acciones que reunan.

Las actas serán autorizadas por el Presidente, los Escrutadores y el secretario, y se estenderan en un libro

Los acuerdos de la Junta General se justificarán por certificaciones de la que resulte del libro de actas, libradas por el vocal secretario con el Visto Bueno del Presidente o del que haga sus veces y con el sello de gibles, reje aran esteneta obneid la sociedad.

Art. 27. Corresponde á la Junta

General ordinaria

1. Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que le sean presentados, en vista de la memoria que les acompanel se sobreusa se

2.° Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobier-

no y de los accionistas.

3.° Elegir los individuos que hayan de formar la Junta de Gobierno. 4.º Fijar, à propuesta de la Junta de Gobierno, la cantidad que haya de destinarse à los fondos de reserva y amortizacion de maquinas, en-

hava de repartirse à los accionistas. 5.º Conceder à la de Gobierno las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en los presentes estatutos.

seres y mobiliario y el dividendo que

Art. 28. Las atribuciones de las Juntas generales extraordinarias seran: deliberar y resolver concretamente sobre el asunto que haya motivado la convocatoria, del cual podrán enterarse los accionistas en las oficinas de la sociedad durante las horas de despacho de los dias que medien entre la convocatoria y la Junta de Gobierno desseminoinuer

Section II. de seniolo

De la Junta de Gobierno.

Art. 29. La Junta de Gobierno legalmente constituida representa á la General en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos.

Art. 30. La Junta de Gobierno se compondrá de quince vocales.

La Junta de Gobierno, podrá ó nó proveer las vacantes que ocurran, segun su criterio, mientras no baje de doce el número de vocales existentes.

Habrá además seis suplentes para

el reemplazo de los vocales. Art. 31. Para desempeñar el cargo de vocal de la Junta de Gobierno, es necesario estar en el pleno goce de los derechos civiles, ser vecinos de cubierto con la sociedad por obligaciones vencidas, y tener depositadas en la caja de la misma hasta que queden aprobadas las cuentas de su adesta sociedad los vocales y veinte y cinco los suplentes para responder con ellas del buen desempeño de su cometido. 1000 ale signi habit

renuncia ó impedimento permanente narse á los fondos de reserva y amorde uno 6 mas de los indivíduos de la tización de máquinas, enseres y mo- y lo distribuirá entre sus vocales con

parte de la misma los suplentes por el orden de su nombramiento, y estos serán reemplazados por otros accionistas, que nombrará la Junta de Gobierno, provisionalmente, hasta la primera Junta General ordinaria en que se hará el nombramiento definitivo.

Las funciones de los nuevos vocales ó suplentes, no durarán mas tiempo que el que faltare á sus predece-

Art. 33. Transcurridos que sean cuatro años, desde la constitucion de la sociedad, cesarán cada año por terceras partes, los vocales y suplentes que la suerte designe, y despues de haber cesado dos terceras partes, por orden de antigüedad.og ocognisT

Los vocales y suplentes son reele-

Art. 34. La Junta de Gobierno nombrará cada año, de entre sus vocales, un Presidente, tres vice-presidentes, Auna Comision Directiva, un Secretario y un vice-secretario.

Art. 35. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, dos veces al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes que por lo menos deberán ser ocho.

El Presidente decidirá los empates. Art. 36. Los acuerdos se harán constar en actas que serán estendidas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Las certificaciones que de las mismas se libren serán espedidas por el Secretario con el V.º B. del Presidente o del que haga sus veces y selladas con el timbre de esta sociedad.

Art. 37. Los vocales tienen el de-ber de asistir con toda puntualidad á las sesiones, y el que faltare se enten-derá adherido al voto de la mayoría con igual responsabilidad que los pre-

sentes. El vocal que llegase á la sesion despues de aprobada el acta de la anterior, se considerará ausente para los efectos de percibir remuneracion.

Art. 38. El que faltare á seis sesiones consecutivas, no siendo por ausencia de esta isla, enfermedad ú otro motivo grave ó juicio de la Junta de Gobierno, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese. Art. 39. Además de tener ámplias facultades para la administracion de los bienes, intereses y rentas de la sociedad y de las que se espresan en otros artículos de estos Estatutos, corresponden á la Junta de Gobierno las atribuciones siguientes:

1.ª Dirijir y desarrollar los negocios objeto de la compañía.

2. Hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Junta General.

3. Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

4. Acordar, dentro los limites Palma de Mallorca, no estar en des-prescritos por estos Estatutos, los dividendos pasivos que deban satisfa-Las ordinarias tendrain cerse.

5.ª Acordar el aumento del capital -social y hacer la emision de las accioministracion, cincuenta acciones de nes, y en su caso, de las obligaciones, en la forma y condiciones que estime convenientes.

6. Proponer á la General el dividendo de los beneficios que deba re-Art. 32. En caso de defuncion, partirse, la parte que haya de desti-

Se esceptuan aquellos asuntos que Junta de Gobierno, entrarán á formar biliario, y examinar y autorizar las arreglo al número de sesiones á que cuentas y balances que anualmente se han de presentar á la Junta General con una memoria esplicativa de los mismos y del estado de la Compañía para su exámen y aprobacion.

7. Formar los reglamentos interiores de la sociedad; fijar los gastos generales de administración; nombrar el Administrador, determinar la plantilla de los empleados; hacer su nombramiento y acordar su separacion, señalarles sus atribuciones, deberes y sueldos y la fianza que han de prestar los que convenga que la dén, acordar la cancelación de la misma; y premiar á los que sobresalgan por su celo y laboriosidad.

8. Adquirir por los preciosal contado ó á plazos y con las condiciones que considere mas conveniente, los terrenos, edificios, máquinas y demás que crea útil para el desarrollo de las operaciones de la compañía, y construirlos, modificarlos ó separarlos como le parezca conveniente.

9. Facultar al Administrador para tomar á préstamo al interés y con las condiciones y garantías que estime menos onerosas, las cantidades que necesite la sociedad, que no podrán esceder en ningun caso de la mitad del capital sociale and or conois

10. Autorizar la comparecencia de la Compañía ante cualquier Juzgado ó Tribunal, como demandante ó demandado, y someter al juicio de árbitros ó amigables componedores cualquiera cuestion en que esté interesada la sociedad ó transijirlas como entienda ser mas conveniente. mas royam

11. Nombrar corresponsales y establecer o suprimir sucursales, comités, delegaciones, ajencias y depósitos.

12. Suspender las operaciones de la sociedad, y cerrar sus establecimientos si, circunstancias extraordinarias lo exijiesen, adoptando al hacerlo las medidas oportunas para la conveniencia y seguridad de los intereses sociales, convocando inmediatamente, si las circunstancias lo permiten, á la Junta General para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

13. Acordar la tramitacion, forma y tipos á que deben ajustarse las operaciones de la sociedad y las que en ca la época deban hacerse ó suspen-

derse. Convenir la fusion con otras sociedades y la forma y condiciones con que deba efectuarse un dos El

15. Tomar quantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales, dentro las facultades que le confieren estos Estatutos. Art. 40. La Junta de Gobierno podrá delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado Los numeros soublivibni-

Artículo 41. Podrá además en el caso de que lo considere útil para la importancia y desarrollo de la sociedad, nombrar un Delegado especial para que estudie y entienda en los altos negocios de la compañia, designándole drá depositadas en la caja de la sociela retribucion fija y eventual que deba percibir.

Artículo 42. La Junta de Gobierno percibirá en remuneracion de su trabajo, el diez por ciento de los beneficios líquidos que obtenga la sociedad,

cada uno hubiese concurrido y á los trabajos especiales que hubiere prestado, señalando previamente la parte que, de dicha remuneracion, deba abo. narse á la Comision Directiva.

El vocal secretario percibirá ade. más la retribucion que la Junta de

Gobierno le señale.

Se considerará como presente para el efecto de la distribucion antedicha. al vocal que no concurriera á las sesiones por hallarse desempeñando alguna comision no retribuida, en servicio de la sociedad.

SECCION III

De la Comision Directiva.

Artículo 43. La Comision Directiva se conpondrá de tres vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. La Junta de Gobierno elejirá los tres vocales que hayan de componer la Comision Directiva y ademas tres suplentes, para que por su orden, remplazen á los primeros en ausencies y enfermedades, ó cuando por cualquier impedimento no pudiesen desempeñar su cometido.

Estos cargos durarán un año, siendo reelegibles los individuos que los

desempeñen.

Artículo 45. La Comision Directiva representará la Junta de Gobierno en sus relaciones con el Administrador y su mision será ponerse de acuerdo con este para resolver todas las dudas que se presenten y autorizar las operaciones que, por su excasa importancia ó por la perentoriedad con que deban realizarse no exijan ó no permitan la convocacion de la Junta de Gobierno, á la que enterará de cuanto acontezca en la primera sesion que cele

Artículo 46. Por el turno que la misma Comision establezca, asistirá diariamente uno de sus individuos á las oficinas de la sociedad en las horas en que fije el reglamento interior, sin perjuicio de la obligacion en que se hallan los demás de acudir á ellas cuando fuesen llamados por el vocal de turno.

Este les convocará siempre que, à su juicio, lo requiera la gravedad importancia del asunto que deba resolverse.

Artículo 47. La Comision Directiva hará constar sus acuerdos en actas que suscribirán todos los vocales presen-

SECCION IV.

Del Administrador.

Articulo 48. El Administrador asistirá con voz, pero sin voto, á las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comision Directiva, excepto cuando estas dispongan lo contrario.

Si el nombramiento de Administraó para varios, en uno ó mas de sus dor recayere en un vocal de la Junta de Gobierno, conservará ambos carác-

> El cargo de Administrador es incompatible con el de vocal de la Comision Directiva.

Artículo 49. El Administrador tendad, en garantía del buen desempeño de su cargo, hasta que estén aprobadas las operaciones y cuentas del tiempo que lo haya desempeñado, por la Junta General, sententa y cinco acciones.

Artículo 50. El Administrador sera

el inmediato ejecutor de los acuerdos [ma de la sociedad, representará á es- juicio de la misma. ta en todas las oficinas, juzgados y tribunales; exijirá los dividendos pasivos que acuerde la Junta de Gobierno; verificará los cobros y pagos; hará los prestamos, seguros, almacenajes, ventas y todos los demás contratos y operaciones propias de su cargo y á que se dedique la Compañia; tomará á préstamo, previa la autorizacion de la Junta de Gobierno, las cantidades que esta determine, ajustandose á las instrucciones que la misma le señale; propondrá á la Junta de Gobierno la creacion de sucursales, comités, delegaciones, depósitos ó ajencias cuando lo estime conveniente y el nombra-miento de corresponsales; podrá suspender en sus funciones á éstos, á los ajentes, empleados subalternos y operarios de la sociedad cuando la prudencia se lo aconseje, dando cuenta enseguida á la Comision Directiva y en la primera sesion, á la Junta de Gobierno, para que resuelva en definitiva lo procedente; propondrá á la Junta de Gobierno todo aquello que le sujiera su celo para el progreso y aumento de la sociedad y las mejoras que la esperiencia le aconseje ser conveniente introducir en las operaciones objeto de la misma; y practicará en fin cuanto juzgue util á la buena marcha de la Compañia, todo con sujecion á los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comision Directiva, y en su defecto, de la manera que de acuerdo con el vocal de turno, considere mas

los

iva

iva

ais-

tia-

nta

ac-

om-

ion

cie-

eño

ba-

del

por

Artículo 51. El Administrador redactará anualmente la memoria que ha de leerse á la Junta General ordinaria y la presentará á la Junta de Gobierno con los balances y cuentas y un inventario del activo y pasivo de

Artículo 52. Siempre que le sea racionalmente posible, deberá consultar previamente las operaciones con la Junta de Gobierno en los casos extraordinarios, y con la Comision Directiva ó su vocal de turno en los ordinanarios, y cuando no pueda mediar dicha consulta, dará cuenta á la brevedad posible, á la Comision Directiva del negocio ú operaciones hecho sin consultarla.

Artículo 53. El Administrador será responsable de las medidas que adopte discrecionalmente cuando carezca de instrucciones concretas de la Junta de Gobierno, ó cuando se separe de ellas ó del parecer de la Comision Di- dor forme parte de dicha Comision. rectiva ó del vocal de turno; pero cesará su responsabilidad si la Junta de la Junta General conservará todos sus Gobierno las aprueba. Artículo 54. El Administrador en

ausencias y enfermedades será susti-tuido inmediatamente por el vocal de turno y despues por la persona que nombre la Junta de Gobierno para reemplazarle interinamente.

Articulo 55. El Administrador percibirá, como retribucion de su trabajo una asignacion fija y otra eventual sobre los beneficios ánuos, que le serán señalados por la Junta de Gobierno.

En el caso prescrito en el art. 41 la Junta de Gobierno podrá no señalar al Administrador asignacion sobre los

de la Junta de Gobierno; administra- podrá modificar, ampliar ó restringir la disolucion de la sociedad. rá los intereses de la compania y ocu- las obligaciones y atribuciones del rrirá á sus necesidades; llevará la fir- Administrador cuando convenga á

TÍTULO IV. odlog na

Inventarios, cuentas, balances y beneficios.

Art. 57 El año social principiará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre.

Art. 58. Al fin de cada año se formará inventario y balance espresivos de la situacion de la Sociedad, y la Junta de Gobierno los someterá á la deliberacion de la General.

Art. 59. Constituyen los beneficios líquidos de la sociedad los productos que obtenga deducidos los gastos generales, los intereses de las cantidades que adeude y lo que se destine á amortizacion de maquinas, material y mobiliario.

Art. 60. Los beneficios se aplicarán y distribuirán con arreglo á lo que acuerde la Junta General en vista de la memoria, inventario y balance que presentará la de Gobierno.

Art. 61. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados dentro los cinco años siguientes á su vencimiento.

Pagara c. Ya OJUTIT

Disolucion y liquidacion de la Compañia.

Art. 62. La Compañia se disolverá antes del plazo de duracion establecido, si llegare à perderse la mitad del capital social ó siempre que se acuerde en Junta General extraordinaria convocada al efecto, con espresion clara y precisa de su objeto. El acuerdo deberá tomarse por dos terceras partes de votos, estando representadas en la Junta dos terceras partes del capital social, and of atnov y

Si á la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion se convocará segunda vez y sea cual fuere el número de concurrentes, se tomará acuerdo por mayoría de votos.

Art. 63. Tanto en el caso del artículo anterior como en el de disolverse la sociedad por haber espirado el plazo de duracion y sus prórogas, la Junta General nombrará liquidadores y determinará el procedimiento para la liquidacion. estratidad 0

Si no quisiere hacer uso de esta facultad, la liquidacion se verificará con arreglo á derecho por la Junta de Gobierno que se constituirá en Comision liquidadora.

Si se considera útil podrá acordar la Junta General que el Administra-

Hasta que termine la liquidacion, poderes.

Antes de que la Comision liquidadora comience á funcionar, la Junta General determinará la remuneracion que haya de percibir.

Art. 64. En el caso de disolucion antes del término ordinario, la sociedad se reserva el derecho de amortizar las obligaciones que tuviese en circulacion á que no hubiese llegado su vencimiento.

TITULO VI.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 65. Para alterar estos Esta-

Artículo 56. La Junta de Gobierno | miento marcado en el art. 62 para

Cualquiera modificacion que se introduzca no podrá ponerse en práctica sinó despues de llenados los requisitos que exige la ley.

Art. 66. La cuestiones que ocurran entre los accionistas ò entre estos y la sociedad, respecto á los asuntos de la misma, aun durante el periodo de liquidación, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores nombrados uno por cada parte o, en caso de discordia, de un tercero designado

Si las partes no pudiesen ponerse de acuerdo para el nombramiento de tercero, designarán dos personas cada una y de entre ellas la suerte decidirá la que haya de desempeñar

La parte que ocho dias despues de requerida por la otra no hubiese nombrado amigable componedor ó practicado alguna diligencia necesaria para que el juicio pueda tener lugar, o intentase dejar ineficaz el laudo dictado, incurrirá en la multa de cinco mil pesetas sin perjuicio de que pueda pactarse mayor en la escritura de compromiso.

Los amigables componedores parciales deberán dictar su laudo dentro el plazo de sesenta dias y dentro el de treinta el tercero que se nombre para dirimir la discordia, a no ser que la naturaleza de la cuestion que hayan de resolver exija precisamen-

te mayor término.

Art. 67. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades análogas é imprevistas, no fuese posible la puntual observancia de estos Estatutos, la Junta de Gobierno, y á prevencion, la Comision Directiva y el vocal de turno proveerán lo conducente, procurando á la brevedad posible, legalizar sus actos sometiéndolos á la Junta General. agustas

Art. 68. El primer año social Antonio Valentí. 10 87 ... 319 soldenmus comprende desde el dia cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno en que se constituyó la sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y dos.

Art. 69. La primera Junta de Gobierno estará formada por los individuos que componian la de esta sociedad y de la «Compañia de Alcenes Generales de Deposito en Palma» fusionada con el «Banco Mallorquin.»

Art. 70. Las acciones del «Banco Mallorquin» se dividirán en dos series, la primera la formarán las diez mil acciones que componian el capital de la extinguida «Compañia de Almacenes Generales de Deposito nistas. en Palma» y la segunda las treinta Palm mil emitidas por esta sociedad al sidente, Gabriel Alzamora.

Art. 71. Las acciones que fueron de la Compañia de Almacenes Generales de deposito en Palma y que eran nominativas hasta tener desembolsado el cinco por ciento de su valor nominal, quedan declaradas titulos al portador, lo cual se hará constar en las acciones que serán habilitadas por el Banco Mallorquin.

Art. 72. Mientras las acciones del Banco Mallorquin no tengan desembolsado el cuarenta por ciento, los vocales y suplentes en vez del tutos se requiere el mismo procedi- deposito de acciones a que se refiere poner la reforma de algunos artículos

el artículo 31 deberán tener depositadas cien acciones los primeros y cincuenta los segundos en garantía de sus cargos.

En los terminos espresados quedan reformados los estatutos del Banco Mallorquin.

Lo otorga bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Mas y D. Jorge Rubi y Bauzá, vecinos de esta capital que afirman tener incapacidad alguna para serlo, y à quienes como al otor-gante, he leido iutegramente esta escritura despues de advertirles el derecho que tiene de leerla por si mismos. Firma D. Marcos Mateu y los testigos. De todo lo cual, y de conocer à aquel doy fé.

Núm. 904.

CAMBIO MALLORQUIN.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado convocar á la General ordinaria para el dia doce del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en el local que ocupan las ofinas á los efectos prevenidos en el artículo 17 de los Estatutos,

En la Secretaría, se hallará espuesta al público la lista de los Sres. accionistas que tienen derecho á votar, debiendose presentar las personas que han de concurrir á recoger la papelete de asistencia con la debida antici-

Se hace presente que con arreglo al párrafo 1.º del artículo 21 de los Estatutos, las cartas de representacion se admitirán una hora antes de la designada para la celebracion de la Junta. Palma 25 de Enero de 1882.—Por el Cambio Mallorquin.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá. P. A. de la J. de G.—El Secretario,

2.º Las Socieda los por acciones voltado la 1005.

LA HARINERA MALLORQUINA.

La Junta de Gobierno convoca á la General para la sesion ordinaria que tendrá lugar en el edificio-fábrica de la Compañía, el dia 10 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde.

El depósito prévio de las acciones podrá verificarse desde el dia 6 hasta el 9, ambos inclusive, de 4 á 6 de la

Lo que se anuncia para que llegue à conocimiento de los señores accio-

Palma 27 Enero de 1882.—El Pre-

Núm. 906.

COMPAÑÍA INDUSTRIAL

Y MERCANTIL DE MALLORCA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca à la General para el dia 12 del próximo Febrero á las 10 de la mañana, en el local que ocupa la Sociedad, para darle cuenta del resultado del último ejercicio, y prode los presentes Estatutos, de la que | En Madrid. pueden enterarse los señores accionistas que se sirvan pasar por esta

Palma 25 Enero de 1882.—El Administrador, José Rosich.

Núm. 907.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION IN-DUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(CONTINUACION.)

2. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales; exceptuándose tan sólo los contratos de recaudacion de contribuciones directas y los de las fábricas de gas para el alumbrado público de las poblacio-

(Véanse los artículos 20 y 21 del

Reglamento.)

3. Contratistas de obras particulares y destajistas.

Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona . 250 ptas. En las demás capitales. . 125 En las poblaciones res-

Bancos y Sociedades

4. Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que repartan á sus accionistas, segun sus respectivos ba-

1.º Los Bancos de emision, descuentos etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores movila-

2.º Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones.

(Véase el art. 91 del Reglamento.) 5. Pagarán el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas:

Las Compañías de ferro-carriles. Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sucursales de las mismas autorizadas para hacer operaciones en España contribuirán por el concepto respectivo con arreglo á lo dispuesto en los dos números anteriores.

(Véase el art. 91 del Reglamento.) A las Sociedades mercantiles comprendidas en los dos números anteriores les sera computada como parte del impuesto que deban satisfacer sobre sus dividendos la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad.

CUOTAS REGULADAS POR BASES DE PO-BLACION Ó POR CIRCUNSTANCIAS ESPE-CIALES DE LOCALIDAD.

Agentes, comisionados, corredores y consignatarios.

A. 6. Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de corporaciones En las demás poblaciones. pagarán:

En poblaciones que excedan de 40.000 habi-

En las de 10 á 20.000. . En las restantes.

7. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedicion de los privilegios y aprobacion de los proyectos referentes á las obras objetos de su

pagará cada uno. . . . 400 ptas. Si los expresados agentes redactaren sus proyectos ó ejecutaren las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 8. Agentes para colocacion de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas pagarán: En Madrid y Barcelona. . 60 ptas. En poblaciones que excedan de 20.000 habitan-

En las demás.... 25

A. 9. Agentes de cambio y de Bolsa con fianza. Pagará cada uno: sidag ans so

En Madrid . , 1058 ptas. En Barcelona 885 En las demás poblaciones 450.

A. 10. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno aunque sólo trabaje por temporada 104

A. 11. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patrones de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Car-

tagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Valencia, Grao y Sevilla. 288 ptas. En puertos fuera de los occidio expresados que excedan soubivil de 20.000 habitantes . . 230 En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . 188 En los demás puertos y

poblaciones 104 A. 12. Agentes que en las estaciones de los ferro-carriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el número anterior.

Pagará cada uno: En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las

138 ptas. En las demás. A. 13. Agentes expedicioneros de

preces á Roma. Pagará cada uno. . . . 104 ptas. A. 14. Cobradores de operaciones

de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno: En Madrid 172 ptas. En Barcelona. 104

350 ptas. | pio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas.

> Pagará cada uno, aunque solo trabaje por temporada: 230 ptas. En Madrid En poblaciones que excedan de 40.000 habitan-184 En las de 20.001 á 40.000. 138 En las de 10.000 á 20.000.

En las demás. A. 16. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.

Pagará cada uno: En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander, y la Coruña. 575 ptas. En los puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 436 En los de 10.000 á 20.000

efectos que se les consignen.

En los demás puertos. . . 264 A. 17. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y

Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, San- 20 . A tander, Sevilla, Grao y lob sotus Valencia. 230 ptas. En puertos fuera de los expresados que excedan de el de 20.000 habitantes . . . 150 En los de 10.000 á 20.000. 115 En los demás puertos. . . . 86

A. 18. Corredores de cambio con fianza de fletamentos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancias. Apoyuos steating at a id

Pagará cada uno: a alorh essimes En Madrid y Barcelona. . 576 ptas. En poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . 345 En las demás. 172 A. 19. Corredores de toda clase

de fincas. Todad tog babeloos Pagará cada uno: Pagará en oxas En Madrid 184 ptas. En poblaciones de mas de 20.000 habitantes. 143

A. 20. Corredores ó asentadores que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conduzcan: En Madrid y Barcelona. . 100 ptas. En poblaciones de mas de 40.000 almas 80

En las de 20.000 á 40.000. 60 En las demás. 40

Capitalistas, banqueros y prestamistas.

A. 21. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corpoaciones provinciales y municipales pagarán el 4 por 100 del importe de

los intereses que perciban. (Veánse los artículos 22 y 23 del Reglamento.)

A. 22. Comerciantes, banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.

Pagará cada uno: A. 15. Comisionistas para el aco- En Madrid 5000 ptas.

En Barcelona. 4500 En Sevilla, Cádiz, Cartagena, Málaga, Grao y Valencia 2000 En Alicante, Almería, Santander, Coruña y Tarragona 1500 En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes 800 En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes. . . 650 En las de 2.000 á 10.000 habitantes. 400 En las demás.

A. 23. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta o en comision toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.

Pagará cada uno: En Madrid y Rarcelona. . 2645 ptas. En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia 1955 En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona. 1610 En las demás capitales de provincia y puertos de 16.000 habitantes arriba. 1322 En poblaciones de 10.001

á 16.000 habitantes. . . 977 En las de 2.500 á 10.000 habitantes. 575 En las demás. 345 (Veánse los articulos 27 y 37 del Reglamento.)

A. 24. Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantia de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.

Pagará cada uno: En Madrid En las demás poblaciones 897 ptas. que excedan de 40.000 habitantes. 713 En las de 10.001 á 20.000 habitantes. En las de 10.000 á 20.000 habitantes. En las demás.

Los establecimientos de esta clase que se dediquen á la venta de las alhajas, efectos ó ropas empeñadas pagarán por separado la cuota superior que les corresponda por la venta de dichos objetos con arreglo á la tarifa 1.*

A. 25. Prestamistas en granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno. . . . 160 ptas.

Baños. 26. Casas de baños de agua dulce ó de mar que estén abiertos todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor o de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.: En Madrid 25 ptas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. . . . 20 En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... En las demás. 10 27. Casas de baños de agua dulce

ó de mar que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas,

			7
tinas, bañeras ó aparatos que tengan		Farmacia y Veterinaria que	Distribucion de fondos por
para bañes comunes, rusos, de vapor ó		presten sus servicios en las	capitulos y artículos para sa-
de cualquiera otra clase, y para inlra-		respectivas localidades 2330	
laciones, pulverizaciones etc.:	adelante 245	Real orden dictando reglas	mes de Enero . 2332
En Madrid 20 ptas.	35. Casas de salud para la asistencia	para la trasmision de los	Relacion de los pueblos de
En poblaciones de más de	o curacion de enfermedades de cual-	telégramas en lenguaje se-	esta provincia clasificados
40.000 habitantes 15	quiera clase. Pagarán.	creto.otnozona on ono ning him 2330	
En las de 20.000 á 40.000	Por cada casa con capaci-	Idem id. ordenando á los Al-	rencia á la importancia de
habitantes	dad para colocar de uno	caldes la formacion de los	sus consumos para el im-
En las demás	á cinco enfermos. 4 25 ptas	padrones del vecindario 2330	puesto de consumos y cerea-
28. Estanques ó piscinas con la	Las casas con capacidad	Idem id. para que las Corpo-	les des Mandal Classica 2334
misma clase de agua que los anterio-		raciones municipales aco-	Estracto de las sesiones cele-
res para baños en comun.	mos pagarán por cada	moden sus presupuestos á	bradas por la Diputacion
Pagará por cada metro superficial		las disposiciones conteni-	provincial durante el mes de
de extension:	ng de Menorca earsolos 20	das en la nueva legislacion. 2330	Diciembre . 2335
En poblaciones de más de		Telégrama del Excmo. Señor	los y respectos de la deuda
40.000 habitantes 0'75 ptas.	(Se continuará.)	Ministro de la Gobernacion	ADMINISTRACION ECONÓMICA.
En las de 20.000 á 40.000	Ferrer pera prestar decla-	manifestando haber llegado	Circular de la Direccion gene-
habitantes 0'50	PANDICE DEL MES DE ENERO.	con toda felicidad á la Cór-	ral de Impuestos señalando
En las demás 0°25	COMISARIAS DE GUERRA.	te, SS. MM. los Reyes 2331	el término de 15 dias para
29. Casetas barracas, ó chozas en	GOBIERNO DE LA PROVINCIA	Circular á los Alcaldes y de-	interpolice les aizadas ante
las riberas de los rios ó en las orillas	- Committee on the control of the co	más dependientes para que	la Administracion económi-
del mar que sirvan para desnudarse y	Real decreto ordenando sea	cesen los abusos que se es-	ca en las cuestiones relati-
vestirse los bañistas. Se pagará:	satisfecho á los carteros ó	tan cometiendo con las car-	vas á los repartimientos por
Por cada departamento de	peatones emeo céntimos de	reras de caballos. 2331	consumos. 2354
capacidad, para tres per-	peseta por cada carta ó plie-	Anuncia haber sido nombrado	Idem dictando reglas para el
sonas 6 ptas.	go distribuido á domicilio. 2324	habilitado de los Maestros	cange de efectos timbrados
Por cada uno de mayor	L'statto demogranco-saintario	de escuela, el profesor Don	que deben retirarse de la cir-
capacidad 12	correspondiente á la sema-	Antonio Nadal y Moré. 2331	culacion.p. montra access. 1. 2324
30. Baños para caballerías ó ga-	na 51 del próximo pasado	Estado demográfico-sanitario	Idem participando queda la
Anuncio convocando a los So.oban	1881 and amial of seione 2326	correspondiente á la sema-	Administracion económica
Se pagará por cada uno . 15 ptas.	Listas electorales para dipu-	na 1.ª de este año.	constituida en «Delegacion
31. Establecimientos de baños	tados á Cortes (suplemen-	Idem id. id. correspondiente á	do madelida y sus offethas
flotantes ó fijos en los rios ó sus ribe-	10). OTHER HID HOLIETA SDEELER OF 12320	la semana 2.ª de este año. 1332	accesorias.» 12325
ras y en el mar y sus playas. Se pa-	Estado demográfico-sanitario	Idem id. id. correspondiente á	Treated at the same and the same at the sa
gará: HIGROLIAM-ONMAS	correspondiente á la sema-	DC DC	gadas y administradas por la
Por cada departamento de	na 52 del próximo pasado	Circular del Ministerio de Go-	The control of the co
capacidad para tres per-	1881. symplest soled soled . 2327	bernacion reproduciéndo la	mestre de este año. 2325
sonas 7 ptas.	Circular llamando la atencion	publicada en la Gaceta del	DELEGACION DE HACIENDA.
Por cada uno de mayor	de los Sres. Directores de	13 actual, relativa á las re-	Publica la Ley autorizando al
capacidad 25 14	los puertos y 'Alcaldes, so-	glas á que deben atenerse	Sr. Ministro de Hacienda
32. Establecimientos de aguas mi-	bre las disposiciones adop-	los Ayuntamientos al revi-	para reformar el Reglamen-
nerales ó medicinales con hospedaje	tadas por la Direccion ge-	sar el presupuesto.	
y fonda. Pagarán, segun la clasifica-	neral de Beneficencia y Sa-	Idem á los Alcaldes y fuerzas	cion Industrial. 2329
cion hecha por la Direccion general	nidad, acerca del cólera	de la Guardia civil para que	Reglamento para la imposicion
de Sanidad:	morbo.	procedan á la busca y cap-	administracion y cobranza
Los de primera clase ó tér-	Otra para que los Sres. Sub-	tura de Pedro Socias y Ben-	de la contribucion indus-
mino, 5000 ptas.	Adelegados de Medicina y	nasar fugado de la cárcel	trial. 2330
Los de segunda id. ó as-	Cirujia, proporcionen una	de Inca.	
censo 4000	estadística de todos los	Estado demográfico-sanitario	id. id. id. id 2331
Los de tercera id. ó en-	atacados de epilepsia que	correspondiente á la 4 se-	Idem id. id. id. id. 2332
trada 2000 A	hayan tenido entrada en los	mana de este año.	Circular de la Direccion gene-
Los de cuarta id. ó pro-	hospitales. 2327	Circular de la Direccion ge-	ral de contribuciones dictan-
visionales 560	Anuncia queda manifiesto el	neral de Beneficencia y Sa-	do reglas para la Adminis-
Los establecimientos de dicha clase	registro de los extranjeros	nidad participando haberse	tracion de la contribucion
que no tengan fonda ni den hospeda-	que residen en estas Islas	declarado la viruela epidé-	Industrial y de Comercio 2332
je pagarán el 50 por 100 de la cuota	para que se puedan hacer las reclamaciones que es-	mica en Nueva Orleans 2335	
que les corresponda con arreglo á la	. Jour med progress begins of all all	Anuncio participando que el	para la imposicion, adminis-
escala que antecede.	Circular á los Alcaldes para	dia 31 del actual se practi-	tracion y cobranza de la con-
Las fondas ú hospederías indepen-	que remitan un duplicado ó	cará la demarcacion de la	tribucion industrial. 2333
dientes de dichos establecimientos pa-	segunda copia del inventa-	mina de plomo «La Felices»	Idem id. id. id. id. 2334
garán una cuota de patente igual al 50	rio de los edificios públicos	88 en Puigpuñent	Circular á los Alcaldes de los
por 100 de las cuotas fijadas en el pár-	y demás bienes inmuebles. 2328	Anuncia haber tomado pose-	pueblos que se espresan para
rafo primero de este número, segun su	Estado del precio-medio que	cion del cargo de Ingeniero	que remitan las certificacio-
clase.	han tenido los articulos de	primero del cuerpo de Mon-	nes del 20 p2 de las rentas
33. Estanques ó depósitos de	consumo durante el mes de	tes D. Adolfo de Martí 2335	de propios 2334
aguas minerales ó medicinales que no	Diciembre último. 2328	Circular á los Alcaldes para	Continuacion del Reglamento
tienen establecimiento donde pernoc-	Estado de nacimientos y de-	que ordenen á los dueños	para la imposicion, adminis-
tar.	funciones ocurridos durante	de fondas y cafés á que fi-	tracion y cobranza de la con-
Se pagará por cada uno . 92 ptas.	4 semanas (del 28 Noviem-	jen en los mismos una ta-	tribucion industrial 2335
Las cuotas señaladas á los diferen-	bre al 25 Diciembre). 2328	blilla que señale el precio	Circular poniendo en conoci-
tes conceptos comprendidos en este epí-	Telégrama del Excmo. Se-	de los artículos que espen-	miento de las autoridades y
grafe de baños se devengan integra-	ñor Ministro de la Gober-	dan. 2336	funcionarios de hacienda
mente aunque la industria se ejerza	nacion partícipando haber	Idem de la Direccion general	haber tomado posesion del
Por temporada.	llegado sin novedad á Lis-	de Beneficencia y Sanidad	cargo de Delegado de Ha-
34. Manicomios. Pagarán:	boa SS. MM. los Reyes de	declarando limpias las pro-	cienda D. Agustin Martinez
Por cada establecimiento	España. 2329	cedencias de la Guayana	Cavero. 2336
con capacidad para colo-	Circular recomendando á los	inglesa. 2336	
carde uno á 25 enfermos. 58 ptas.	Alcaldes el pronto pago de	DIPUTACION PROVINCIAL.	para la imposicion, adminis-
Por cada establecimiento	las obligaciones de primera	Nota de los precios á que se	tracion y cobranza de la con-
con capacidad para colo-	enseñanza 2330	han de liquidar y abonar los	tribucion industrial . 2336
car de 25 á 50 enfermos. 115	Idem para que remitan rela-	suministros hechos á las tro-	ADMINISTRACION
Por cada establecimiento		pas del ejercito y G. C.	de Propiedades y Impuestos
	ciones nominales en las		2. of testimate y inspection.
con capacidad para colo-	cuales conste el número de	durante el mes de Diciem-	Circular previniendo que des-
con capacidad para colo- car de 50 á 100 enfermos. 230			Circular previniendo que des-
	cuales conste el número de	durante el mes de Diciem-	Circular previniendo que des-

n cn y k-

el oro o, ú

se aloaor de

ce el

as, an ó a-

s.

ce or

s,

stribucion de londos por	(CEP)			Clerk a service of the control of	
plearse el tiempo movil de		El de la Lonja llama á Catali-	30	rita Contestí y á sus hijos	PRESIDIO DE LAS BALEARES
lo céntimos de peseta en		na Vanrell para que se pre-	res	para contestar á una deman-	Anuncia la venta en pública
los documentos que se pre-		sente á rendir su indagato-	18991	da	subasta de varios efectos
senten para la entrada y sa- lida de efectos de consu-	972	ria El mismo id. á Margarita Per-	2326	El de la Catedral llama á Lo-	procedentes de ropas y
mos. for mos and the consti-	327	piñá para que se presente á	197	renzo y otros para celebrar un juicio. 2334	otros, dados de baja 2336
Circular participando haber	3-1	rendir su indagatoria	2326		UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
sido nombrado Adminis-		El de Manacor vende fincas te-	69	FISCALÍAS DE GUERRA	Anuncia han de ser provistas
trador de Contribuciones	4	nidas en usufructo á favor	pa	y Marina. Ing some a	por oposicion las escuelas
y rentas D. Julian R. Sal-		de Matias y Miguel Amo-	Iden	La de Marina de Palma llama	que se detallan, en la pro-
vadores. sono son en objective de la companya de la		ros El de la Catedral llama á Lo-	2326	al dueño de un laud que fué	vincia de Lérida. 2329
INTERVENCION DE HACIENDA.		renzo de Grácia para am-		apresado en aguas del ca-	INSTITUTO PROVINCIAL
Avisa á los tenedores de títu-		pliarle su declaración inda-		nal de Menorca 2326	de 2.* Enseñanza.
los y residuos de la deuda	1	gatoria.	2326	La de Guerra de Palma llama	Cuadro de las asignaturas que
é inscripciones de Corpo- raciones civiles, se presen-		El de la Lonja llama á una mu-	14	al alférez D. Pedro Bueras	han de explicarse en cada
A STATE OF THE STA	329	jer que fué detenida en la		Ferrer para prestar decla-	uno de los establecimientos
BANCO DE ESPAÑA.	3-3	puerta de Jesus y dió el nom- bre de María Bauzá y Pons.	2327	racion	privados de 2.ª enseñanza de
Sucursal de las Baleares		El de la Catedral llama á Ca-	2021	COMISARIAS DE GUERRA.	esta provincia 2328
index or in a 11		talina Serra para que se pre-		Nota de las compras verificadas	SUBDELEGACION DE SANIDAD.
Anuncia los dias en que debe		sente á declarar.	2327	por la factoria de Subsisten-	Circular á los Alcaldes para
permanecer abierta la co- branza de contribuciones		El mismo llama á Sebastian	tar	cias ds Palma durante la 3.º decena Noviembre. 2326	que remitan una nota de las
del 2.º trimestre de este año.	235	Bennasar para prestar cierta	200=	Idem id. id. id. jd. por la de	personas atacadas de epi- lepsia 2330
cange de efectos tigabrades		declaracion El mismo llama á D. José	2327	Utensilios de Mahon duran-	
AYUNTAMIENTOSYALCALDI	AS.	Amengual id. id. id. id	2327	te la 3.ª decena de Noviem-	REAL SOCIEDAD
La de Palma anuncia quedar		El mismo llama á D. Ignacio	2021	bre. mes al desindistriction 2326	Económica Mallorquina de amigos del
de manifiesto la lista electo- ral para el nombramiento de	11)1	Arias Estrader para ampliar	STORES	Idem id. id. por la de Sub-	Pais.
Senadores. 2	324	su indagatoria en causa so-	100	sistencias de Palma durante	Anuncio convocando á los Se-
El de Muro anuncia quedar de		bre fraude one size of .,	2328	la 2. decena Diciembre. 2328 Idem id. id. id. por la de	ñores Socios á junta general
manifiesto el repartimiento		El de la Lonja hace saber que	Iden	Utensilios de Mahon durante	al objeto de proceder al nom-
formado entre los dueños de	Re	D. Gabriel Bauzá ha solici- tado la inscripcion á su favor	SI.	la 2. decena id. 2328	bramiento de un compromi-
viñedos, genbanteiniarba y 2.b.2		del dominio de una casa.	2328	INTENDENCIA MILITAR	sario. 2327
	326 327	El de la Catedral llama á los	Circu	assert annual my at mi	BANCO MALLORQUIN.
El de Santa Maria id. id. id.	1021	que se crean con derecho á	od	de las Islas Baleares	Estatutos y acta de constitu-
	327	la propiedad de una casa de	nd.	Anuncia la contrata para el	cion
El de Alaró anuncia quedar de		D. Lúcas Morell.	2329	servicio de pasajes del per-	Escritura de fusion con la
manifiento el proyecto de		El mismo llama á Ricardo Jordan y otro para prestar		sonal del Ejercito en buque de vapor desde Palma á los	Compañía de «Almacenes generales de Depósito en
nueva alineacion del camino	007	declaracion en la causa sobre		puertos de Barcelona, Valen-	Palma»
	1327	hurto de dos canarios.	2329	cia y Alicante 2327	HARINERA BALEAR.
El de Santa Margarita anun- cia quedar de manifiesto el	Re	El de la Lonja declara pobres		Idem de los precios límites que	Page 1
reparto de Consumos, cerea-		para litigar á María Oliver y	nq	regiran en dichas subastas. 2327	Balance del ejercicio de 1879. 2327 Idem id. id. 1880. 2327
	330	Berga y otros. of obolish.	2330	COMANDANCIA DE MARINA	Idem id. id. de 1879 2328
	1331	El de la Catedral llama á los que se crean perjudicados		de Mallorca.	Idem id. id. de 1879 2328
El de de Lloseta anuncia que-		con la inscripcion en el re-	Esta	Participa haberse colocado en	Idem id. id. 1880 2329
dar de manifiesto el reparto formado entre los dueños de	DI .	gistro de una casa de Paula		la punta del muelle y torre	LA HARINERA MALLORQUINA.
	331	Llompartons street	2331	de la consigna de Ibiza, dos	Anuncio convocado á junta
El de Palma anuncia quedar		El de la Lonja cita de re-	Circu	faroles. 2324	general ordinaria para el dia
de manifiesto el proyecto de		mate á D. Antonio Pascual	0000	La de Ciudadela anuncia ha-	10 de Febrero . 2336
alineacion y rasante de las		y Nicolau. El mismo llama á D. Antonio	2332	berse encontrado abandona-	COMPAÑIA INDUSTRIAL
calles de Felipe Bauzá y de	201	Pascual para que devuelva		do en el mar un barril con vino. 2327	y Mercantil de Mallorca.
Mesquida 2 El de Buger anuncia haberse	331	cierta cantidad á D. Pedro	Anur	La de Palma anuncia han que-	Anuncio convocado á junta
formado el padron general. 2	334	Martorell se tual Martorell.	2332	dado completamento des-	general ordinaria para el di a
THE LUCIDIES HOLDINA	BT	El de Manacor vende fincas		truidas las proas del Pizarro	12 de Febrero 2336
AUDIENCIA DE PALMA.	15	embargadas á Lorenzo Cer- dá Gafaro.	2332	y Jovellanos en San Sebas- tian. 2332	CAMBIO MALLORQUIN.
Publica la sentencia declaran- do pobre para litigar á Doña		El mismo id. id. id. á Pedro	1002	sociation of solution solution	Anuncio convocando á junta
María Margarita Homar y		Juan Riera y Femenias.	2332	ADMINISTRACION DE ADUANAS	general ordinaria para el dia
Rosselló.	333	El de la Lonja vende unas ca-		de las Baleares.	12 Febrero. 2336
JUZGADOS.		sas en la calle de Jaime 2.°	tes	Avisa que hasta el 15 del ac-	FÁBRICA DE SAL DE IBIZA
		de esta ciudad, de Catalina Reinés y Morey.	0995	tual se admitirán las relacio-	Balance verificado en 30 Ju-
El de la Catedral llama á los que se crean perjudicados		El mismo pública sentencia	2000	nes de los géneros coloniales	nio 1881.
con la inscripcion de una		recaida en los autos ramo		que se han consumido en	SEGURO MALLORQUIN.
finca en el registro, solicita-	10]	separado sobre tercería de		esta capital. 2325 Anuncia la venta de varios gé-	Anuncio convocando á Junta
da por Miguel Vidal y Vi-		dominio interpuesta á ins-	P.	neros para el dia 17 actual. 2329	general ordinaria para el dia
	324	tancia de Andrés Ferrá y Ja-	0006	and districted de la france.	29 Enero
El mismo hace saber que en la		ner. son in more sold at so.	2336	ADMINISTRACION PRINCIPAL	LA BALEAR.
casa de D.ª Margarita Garau se robaron las alhajas que se		JUZGADOS MUNICIPAL	ES.	ed I a b de Correos. obsessil	Anuncio convocando á junta
	324	El de la Catedral publica el		Tarifa general para el franqueo	general de accionistas para
El mismo hace saber á Da Con-	0) [movimiento de poblacion		de la correspondencia segun	el dia 1.º Febrero. 2329
cepcion Armario la venta de		ocurrido durante la primera		la nueva ley de Presupuestos. 2326	LA CORTECERA.
	324	decena Diciembre	2324	STORIEG Spiesnore authorized	Balance general de cuentas hasta 31 Diciembre 1880. 2330
El mismo llama á Antonia Cla-		El mismo id. id. id. durante la	and a second	COMANDANCIA	hasta 31 Diciembre 1880. 2330 Idem id. id. id. hasta 30 Ju-
dera para recibirle cierta de- claracion 2	324	segunda decena Diciem- bre	2328	de la Guardia Civil.	nio 1881 2330
El mismo llama á Juan Pizá	01	El mismo id. id. id. durante la	2020	Anuncia la venta de un caba-	
vecino de Marratxi para que	400	segunda decena Enero .	2333	llo, por desecho. 2332	ACCOUNTS OF A STATE OF
se presente á declarar . 2	1325	El de Santañy llama á Marga-	Y		PALMA=IMP. DE LA CASA DE MISERICORDIA
				The state of the s	

*

22 12

*